

La violencia hacia las mujeres en Tabasco. El marco legal.

María del Carmen Hernández Sánchez

José Manuel Arias Rodríguez.



La violencia hacia las mujeres en Tabasco. El marco legal.

María del Carmen Hernández Sánchez y José Manuel Arias Rodríguez.

Asociación Ecológica Santo Tomás A.C. 2008.

Ave. 27 de febrero 1017

Colonia Centro, Villahermosa

Tabasco

México

C.P. 86000

Teléfono: (993) 3 12 67 43

Correos electrónicos:

proyectos@aestomas.org

coordinacion@aestomas.org

[http: //aestomas.org](http://aestomas.org)

Introducción

La violencia contra la mujer ataca los principios de igualdad y de respeto a la dignidad humana y es una manifestación de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, que ponen en riesgo, en el mejor de los casos, la participación de éstas en la vida política, social, económica y cultural del país y, en el peor de los casos, sus vidas (Yllán, 2006).

Durante los últimos años se ha luchado para cambiar el papel de la mujer en el mundo y combatir la violencia de que son víctimas. Los avances en la defensa de la libertad de las mujeres y la igualdad entre éstas y los hombres han tenido en el derecho, en particular en la legislación, una materia fundamental para consolidar los derechos humanos.

La legislación internacional, al incorporar los temas de atención de los movimientos amplios de mujeres y de los distintos feminismos, se ha transformado en el referente básico para avanzar en las acciones nacionales (Medina, 2006).

Es importante señalar que los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos son particularmente importantes, ya que consagran derechos todavía no reconocidos o reglamentados expresamente en nuestro ordenamiento jurídico constitucional. Podemos mencionar en tal sentido sobre las ratificaciones del Estado Mexicano sobre la Convención de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres así como su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".

En la medida que dichos tratados y convenciones son ratificados por nuestro país forman parte de la ley suprema de nuestro país, de acuerdo el artículo 133 de nuestra Constitución Federal, los derechos que consagran pueden ser exigidos a las autoridades públicas y reclamadas ante tribunales.

Lo que se tiene a nivel federal en materia legal de protección a los derechos de las mujeres.

A nivel nacional se han aprobado algunas leyes que buscan dar respuesta a los compromisos contraídos por el Estado mexicano en los tratados internacionales: así tenemos que a la fecha se han aprobado las siguientes leyes: **La ley general de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia**, promulgada el 1 de febrero del 2007, la cual establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de

gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así mismo a nivel federal se cuenta con la **Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres**, la cual sienta las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres ordenes de gobierno para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, eliminando toda forma de discriminación basadas en la diferencias sexuales. Es importante señalar que en materia de igualdad solo cinco Estados de la república han legislado en el Tema.

Lo que tenemos a nivel estatal.

En este orden de ideas es importante mencionar que Tabasco conto desde el 15 de mayo de 1999 con la **Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar para el estado de Tabasco**, cuyo objeto era establecer las bases y procedimientos para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar, siendo esta la primera ley que abordo la problemática de las mujeres, aunque fue una ley administrativa que no impuso una sanción a los generadores de violencia. Esta ley **fue abrogada** con la aprobación de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Tabasco en diciembre del 2008.

A pesar de que el 2 de febrero del 2007 se publico la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que en sus artículos transitorios establecen los compromisos que las Entidades Federativas deben cumplir, entre ellos esta contar con una ley estatal que garantice a las mujeres una vida libre de violencia con las adecuaciones pertinentes para cada Estado. Así como realizar las reformas necesarias en la Legislación Local, para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género, teniendo las Legislaturas de los Estados como plazo seis meses a partir de la publicación de la ley general para cumplir con estos compromisos.

Plazo que se venció el pasado 2 de agosto de 2007, para que las entidades federativas crearan su ley estatal en la materia, lo que para el estado de Tabasco no sucedió, siendo hasta después de más de un año y medio de haberse terminado los plazos Tabasco aprobó, el 11 de diciembre del 2008 su Ley Estatal de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, y publicada en el periódico Oficial del estado de Tabasco el 27 de diciembre de este mismo año, dando con esto un paso muy importante en la lucha por el reconocimiento pleno de los derechos humanos de las tabasqueñas, sin embargo, es importante señalar que la aprobación de esta ley estatal representa el primer paso en el proceso de

armonización y que se deben considerar algunas reformas a los Códigos Penales y Civiles del Estado, reformas que ya se han realizado cuando menos en el código civil, restando únicamente las reformas al Código Penal del Estado de Tabasco.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia producida con motivo de género contra las mujeres en el Estado de Tabasco, garantizar los recursos públicos necesarios para ello, así como establecer las bases que posibiliten el acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deportes y Equidad y género, 2008). Entre sus transitorios de esta Ley se señala un plazo no mayor de 12 meses a partir de la entrada en vigor, se armonizará la legislación del Estado, para la debida aplicación de la ley. Cabe mencionar que esta ley señala la necesidad de su difusión en las lenguas indígenas que se hablan en Tabasco.

Es importante señalar que en el Congreso del Estado se han presentado varias iniciativas por el que se propusieron reformar los Códigos Penales y Civiles del estado de Tabasco, dichas iniciativas han sido presentadas por diputadas y diputados, así como por los poderes Judicial y Ejecutivo del Estado. Así mismo es importante señalar que el 2 de diciembre del 2008 se aprobó en el congreso local la iniciativa del poder ejecutivo del estado por la que se reforma el Código Civil del estado de Tabasco, quedando pendientes hasta la redacción de este documento las reformas concernientes al Código Penal del estado de Tabasco, con lo que se estaría dando un gran paso en la vigencia de los derechos humanos de las mujeres de Tabasco.

La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha realizado un profundo análisis de las legislaciones estatales y generado propuestas específicas de cambios en el Código Penal del estado de Tabasco buscando garantizar los derechos de las mujeres conforme a lo que establecen los tratados internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de las naciones Unidas, que junto al trabajo que realizó la Dra Patricia Olamendi Torres, ofrecen un panorama de figuras jurídicas que no se contemplan en ninguna de las propuestas presentadas por los diputados y diputadas locales, entre las que se encuentran las propuestas que se mencionan a continuación:

Propuestas de reformas al Código penal del Estado de Tabasco

Adicionar una fracción al artículo 123 que considere al homicidio y las lesiones calificadas, cuando se cometan contra una persona del sexo femenino o motivado en la discriminación

Reformar el artículo 127 para adicionar que no se podrá invocar estado de emoción violenta cuando la víctima sea esposa, concubina o persona que tenga o haya tenido una relación de hecho.

Derogar los artículos 146 y 147 en relación al Rapto.

Adicionar un artículo 155 bis, para contemplar el delito de esterilidad provocada.

Adicionar el artículo 161 bis para considerar el delito de discriminación.

Derogar el Capítulo IV adulterio, del título Cuarto, así como el artículo 222, para que el delito solo sea considerado como causal de divorcio

Adicionar el artículo 327 bis y 327 ter, al Capítulo para ampliar el delito de trata de persona.

Y la inclusión de delitos como;

- peligro de contagio;
- privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.
- violación agravada; y
- abandono de la cónyuge o concubina.

Lo que hace falta por hacer

Se han dado los primeros pasos para contar con herramientas legales que protejan los derechos humanos de las mujeres en Tabasco, pero aun hace falta la armonización del Código Penal para que esto pueda estar completo y la Ley existente pueda ser aplicable.

Legislara en materia de igualdad entre hombre y mujeres que permita ir erradicando la discriminación por razón de sexo raza, etnia, entre otros.

La sensibilidad política para que eso pueda realmente llevarse a la práctica,

Que se conozcan los instrumentos legales para que la ciudadanía y en especial las mujeres puedan hacer usos de esas herramientas legales.

A manera de Conclusiones

Tabasco se ha empezado a poner al día en materia de los derechos humanos de las mujeres, ya que se ha aprobado la una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las reformas al Código Civil del Estado de Tabasco, sin embargo queda todavía al tarea de las reformas al Código Penal del Estado, tarea que debe ser subsanada a la brevedad posible y que no debe pasar del año 2009 para que el Congreso de estado realice dicha tarea.

Finalmente una tarea pendiente esa de difundir y usar estos nuevos instrumentos legales en nuestro estado por parte de las mujeres que se estén viendo violentadas en sus derechos.

ANEXO

Propuestas de reformas al código penal del estado de Tabasco

Cámara de diputados del Congreso de la Unión (2008) y Olamendi (2007)

Congreso de la Unión	Local 1
<p>Reformar el artículo 123:</p> <p>Artículo 123. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Se cometan contra una persona del sexo femenino o por motivos de discriminación. 	<p>-----</p>
<p>Reformar el artículo 127:</p> <p>Artículo 127.- Cuando el agente cometa homicidio o lesiones en estado de emoción violenta, las penas correspondientes se reducirán en una mitad. Existe emoción violenta cuando en virtud de las circunstancias en que ocurre el delito y de las propias del agente o del pasivo o de ambos, se halle considerablemente reducida la culpabilidad del agente, sin que exista inimputabilidad plena o inimputabilidad disminuida. No podrá invocarse estado de emoción violenta cuando la víctima sea</p>	<p>_____</p>

<p>esposa, concubina o persona que tenga o haya tenido una relación de hecho.</p>	
<p>Derogar los artículos 146 y 147</p> <p>RAPTO (Derogado)</p> <p>Artículo 146. Derogado</p> <p>Artículo 147. Derogado</p>	
<p>Reformas el capítulo III y adicionar un artículo 155 Bis.</p> <p>Capítulo III</p> <p>Inseminación artificial y esterilidad provocada</p> <p>Artículo 155 Bis.- Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimiento quirúrgico con el propósito de provocar esterilidad.</p> <p>Este delito se sancionara con una pena con una pena de cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo, más la reparación del daño.</p>	<p>Artículo 155. Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de la persona autorice o practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad. Este delito se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, más la reparación del daño. Además se impondrá para quienes la realicen o autoricen suspensión para ejercer la profesión, o, en caso de servidores públicos, destitución e inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión pública, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, se perseguirán por querrela. Si la esterilidad provocada se realiza con violencia, se incrementará la sanción hasta en una mitad de la pena.</p>
<p>Modificar el capítulo II AMENAZAS y adicionar el artículo 161 BIS.</p>	<p>_____</p>

CAPITULO II

AMENAZAS Y DISCRIMINACION

Artículo 161 Bis.- Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona u servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este Artículo niegue o retarde a una persona un trámite,

<p>servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentara en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo; y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	
<p>Derogar el capítulo IV Adulterio, así como el artículo 222.</p> <p>CAPITULO IV.</p> <p>ADULTERIO (Derogado)</p> <p>Articulo 222. Derogado.</p>	<hr/>
<p>Adicionar los artículo 327 Bis y 327 Ter.</p> <p>Artículo 327 Bis.- También comete delito de trata de persona quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, copte, ofrezca, traslade, entregue o reciba</p>	<hr/>

para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción e órganos, tejidos o componentes.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de persona no constituirá causa que excluye el delito.

Artículo 327 Ter.- Quien cometa el delito de trata de personas se le aplicara:

I.- De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multas;

II.- De nueve a dieciocho años de prisión, si emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la

función pública a que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

III.- Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementara hasta la mitad:

- a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;
- b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
- c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;
- d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda , perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le corresponda por su relación con la víctima y el derecho

<p>que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.</p>	
<p>PELIGRO DE CONTAGIO:</p> <p>Articulo____.- Al que sabiendo de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infeccioso, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales y otro medio transmisible se le aplicara prisión de seis meses a cuatro años y multa hasta de cien veces el salario.</p>	
<p>PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD CON PROPOSITOS SEXUALES.</p> <p>Articulo____.- Al que prive al otro de su libertad para realizar un acto erótico sexual o para casarse con ella, se le impondrá prisión de tres a cinco años.</p>	
<p>VIOLACIÓN AGRAVADA</p> <p>Articulo ____.-La punibilidad prevista para los tipos penales de violación equipara, se aumentara hasta en una mitad en sus mínimos y máximos cuando: I. Los hechos descritos sean cometidos a nivel de coautoría; o II.- Los hechos descritos sean cometidos por ascendientes contra su descendiente, el hermano con su colateral, el tutor con su pupilo o el padrastro o amasio de la madre con el hijastro, el maestro con el alumno o el guía religioso con su asesorado.</p>	

**ABANDONO DE LA CONYUGE O
CONCUBINA**

Artículo____.- Se aplicara de uno a tres años de prisión y multa de tres a quince días de salarios a quien sin causa justificada falte a la obligación de suministrar alimentos a sus hijos, cónyuge o cualquier otro familiar con quien tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil.

Artículo____.- El delito a que se refiere los artículo anterior, solo se pèsequira a petición de parte, o del legitimo representante de los menores.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Yllán, R. B. 2006. **Normatividad contra la violencia hacia las mujeres**. En Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas. Compendio. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LIX legislatura.

Medina, R. A. 2006. **La agenda legislativa nacional y los compromisos internacionales**. En Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas. Compendio. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LIX legislatura.

Olamendi, T. P. 2007. **Delitos contra la mujer. Análisis de la clasificación mexicana de delitos**. UNIFEM-INEGI. México, D.F.

Ortiz, R. 2005. **Reformas Constitucionales y legislación con Equidad de Género en el Estado Mexicano**. Seminario en el marco del Proyecto "Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género". CEPAL.

Periódico Oficial del estado de Tabasco. **Decreto 105**. 13 de diciembre del 2008.

Periódico Oficial del estado de Tabasco. **Decreto 159**. 27 de diciembre del 2008.

Propuestas de reforma Legislativas en materia Penal Civil o familiar para el estado de Tabasco. Congreso Nacional Legislativo a favor de las mujeres, Congreso de la Unión, Mérida Yucatán, 30 y 31 de octubre del 2008.